

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey con lo propuesto por el Director general de Infantería en su comunicacion de 5 del actual, se ha servido resolver que para el debido cumplimiento del Real decreto de 28 de Febrero último sobre organizacion de la reserva activa se observen las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los cuadros de Jefes y Oficiales de los 80 batallones de reserva de nueva creacion tendrán por base los de los terceros batallones de los regimientos de línea y comisiones de reserva que á cada uno se señala en la adjunta relacion, siendo de nuevo nombramiento en su totalidad los de Cangas de Tineo, Monforte, Tuy, Mondoñedo y Monterey, y completándose los demás en la forma que previene el citado Real decreto.

Art. 2.º Los sargentos primeros que hoy dependen de las comisiones permanentes quedarán en los batallones que sobre ellas se forman, nombrándose para el resto de los sargentos segundos ascendidos por la escala general, con arreglo á lo que previene el art. 21 del Real decreto orgánico.

Art. 3.º Para cubrir las plazas de cabos de cornetas y cornetas que á cada batallon de reserva se detallan, se explorará la voluntad de los de dichas clases del ejército activo que quieran pasar á ellos; advirtiéndole que pueden hacerlo con el empleo de cabos los cornetas que lo soliciten y cumplan con las prescripciones reglamentarias que previene la orden de la Regencia de 13 de Abril de 1870. En el caso de que el anterior medio no bastase á cubrir las plazas marcadas, los Jefes de los indicados batallones de reserva procederán á la admision de licenciados del ejército.

Art. 4.º Coincidiendo en general los nombres y número de los batallones que se crean con los de la antigua Milicia

provincial, la fuerza de tropa de los actuales se compondrá de los individuos que habiendo servido cuatro años en el ejército activo, correspondan al cupo de los pueblos que á cada uno de los anteriores señala el Nomenclátor que cita la circular de la Direccion general de Infantería de 26 de Mayo de 1863; teniendo presente que al de Carmona corresponden en un todo los mismos pueblos que al antiguo de Utrera; que los de Requena han de ser incorporados accidentalmente al de Valencia, lo mismo que los de Baza y Alcoy, respectivamente, á los de Granada y Alicante; no destinando á los de Hellin, Orihuela y Andújar otros cupos que los de dichas poblaciones hasta que se les señale nueva demarcacion.

Art. 5.º Para la demarcacion de los batallones de que trata el artículo anterior, así como para el reparto de los que correspondia al antiguo de Requena, y cualquiera otra modificacion que se considere conveniente introducir en la de los demás batallones, los Capitanes generales de los distritos correspondientes dispondrán que se instruyan los expedientes oportunos, poniéndose al efecto de acuerdo con las Autoridades civiles respectivas, y teniendo muy en cuenta para ello la situacion especial de cada pueblo, sus medios de comunicacion y el número de mozos sorteados, á fin de que en su dia resulten los de nueva creacion con fuerza proporcional al resto de los que se establecen.

Art. 6.º Terminados los expedientes á que se refiere el artículo que antecede, los Capitanes generales lo remitirán á este Ministerio para que, cuando se hallen reunidos todos, recaiga la resolucion que correspondá.

Art. 7.º Los individuos del reemplazo de 1868 y anteriores que hoy se hallan en la primera reserva quedarán en los batallones que se organizan sobre las 43 comisiones permanentes, y por ellos han de ser ajustados y licenciados cuando les correspondan.

Art. 8.º Los de las quintas de 1869 y posteriores que por la ley de fomento

de poblacion rural de 3 de Junio de 1868 y orden de la Regencia de 3 de Diciembre de 1870 se hallan en la reserva, serán bajas en las comisiones permanentes por fin del presente mes y alta en el siguiente en los nuevos batallones á que correspondan los pueblos por que cubran cupo.

Art. 9.º Estos individuos, así como los que progresivamente se vayan destinando, serán repartidos proporcionalmente en las seis compañías de que ha de constar el batallon, cuya operacion harán los Jefes de ellos, teniendo en cuenta la situacion de cada pueblo, para que inmediatos los de la misma compañía, resulten todos aproximadamente de igual fuerza.

Art. 10. Todos los Jefes, Oficiales y sargentos nombrados para los referidos batallones se hallarán en sus respectivos destinos el dia 1.º de Abril, cuya revista pasarán ante el Comisario ó Alcalde respectivo, siendo precisa residencia la de los pueblos que dan nombre al batallon.

Art. 11. Se exceptúan de la anterior medida los Jefes y Oficiales de los terceros batallones que desempeñan de Real orden comisiones especiales del servicio, y los sargentos primeros que prestan el suyo en el batallon provisional de escribientes y ordenanzas, que continuarán en sus actuales destinos, perteneciendo á los nuevos batallones de reserva y percibiendo sus haberes los últimos, según está mandado.

Art. 12. Los sargentos, cabos de cornetas y cornetas destinados á formar los cuadros llevarán de los cuerpos de que procedan todas las prendas mayores de vestuario y el instrumental, que serán dados de baja en sus respectivos cuerpos.

Art. 13. Los Jefes de dichos batallones solicitarán de los respectivos Capitanes generales el armamento y municiones necesarias para sus cuadros de tropa, dando conocimiento á la Direccion de Infantería y remitiendo copia del avalúo cuando lo reciban.

Art. 14. Todos los efectos que existen en los almacenes, mobiliario de ofi-

cinas, arcas de fondos y documentos de detall y contabilidad de las comisiones permanentes y terceros batallones de los regimientos han de pasar á los de reserva que se organizan sobre su base.

Art. 15. Los Cajeros y Habilitados de los terceros batallones continuarán desempeñando sus funciones en los nuevos de reserva hasta terminar el año económico, ultimando sus cuentas con los del primero y segundo batallon, dándose abonos de las cantidades que resulten adeudando si no tuviesen suficiente metálico, y formalizando las liquidaciones de Caja con sujecion á los finiquitos que expidan las oficinas de Administracion militar, nombrando los correspondientes apoderados que los representen cerca de los regimientos en que hoy sirven.

Art. 16. Los batallones que tienen por base las comisiones permanentes de reserva y los cinco de nueva creacion procederá inmediatamente, despues de la revista de Abril, á la eleccion de Cajero y Habilitado conforme á Ordenanza arreglando sus documentos de detall y contabilidad á los reglamentos vigentes.

Art. 17. Los Jefes de las actuales comisiones permanentes remitirán á los de los nuevos batallones de reserva las filiaciones y libretas de ajustes y alcances de los individuos que por efecto de lo indicado en el art. 8.º pasen á dichos batallones, formalizando duplicada relacion de débitos y créditos, y expidiendo abonos del importe de sus alcances, que harán efectivos por medio de la Direccion general de Infantería.

Art. 18. Cuando del ejército activo se destinen á la reserva los reemplazos sucesivos, los Jefes de los cuerpos tendrán presente el batallon á que corresponde el pueblo en que ha de residir cada individuo, y á dicho batallon han de remitir abonos de sus alcances y demás documentos, practicando esta operacion como hacen entre sí los demás del arma.

Art. 19. Los regimientos y batallones de cazadores cesarán desde 1.º de Abril próximo de reclamar la gratifica-

cion de prendas mayores y entretenimiento señalada á los sargentos de las reservas por la órden del Gobierno Provisional de 20 de Noviembre de 1868, puesto que desde la fecha indicada lo han de hacer los batallones á que ahora se destinan.

Art. 20. Para el ingreso, permanencia, baja de los individuos del ejército en la reserva activa, así como para el detall, contabilidad y documentos que deben remitirse á la Direccion, los Jefes de los nuevos batallones se atenderá hasta nueva disposicion á cuanto prescribe el reglamento de la segunda reserva creada con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1867, aprobado en 11 de Marzo del mismo año, y á las Reales órdenes que sucesivamente hayan modificado algunos de sus artículos.

Art. 21. Los individuos que, segun la ley de 29 de Marzo de 1870 constituyen la segunda reserva, serán distribuidos en igual forma que los del reemplazo de 1869 y posteriores, pasando los Jefes de las comisiones permanentes á los de los nuevos batallones relacion filiada de los que correspondan á cada demarcacion, quienes las conservarán para el caso que previene el Real decreto en la segunda parte del art. 6.º

Art. 22. En tanto que un reglamento especial no determine otra cosa, de cada cuatro vacantes de sargentos primeros de los batallones de activo se adjudicará una á los de la reserva que lo soliciten, ó que por turno les correspondan, con objeto de facilitar de este modo el año de ejercicio que han de necesitar para el ascenso á Oficiales.

Art. 23. Los Jefes de los batallones de reserva tendrán especial cuidado en que no decaiga la instruccion de los Oficiales, á cuyo fin tendrán Academias con la frecuencia posible.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y con inclusion del cuadro de los 80 batallones y comisiones de reserva que han servido de base para la creacion de los nuevos que se forman. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1872.—Rey.

Relacion de los 80 batallones de reserva que se crean segun el decreto de 28 de Febrero último, con expresion de los terceros batallones, y comisiones de reserva que les sirven de base.

Números	NOMBRES de los batallones de reserva.	COMISIONES permanentes y terceros batallones que les sirven de base.
---------	---------------------------------------	--

1	Jaen	La actual reserva.
2	Badajoz	Idem.
3	Sevilla	Idem.
4	Burgos	Idem.
5	Lugo	Idem.
6	Granada	Idem.
7	Leon	Idem.
8	Oviedo	Idem.
9	Córdoba	Idem.
10	Murcia	Idem.
11	Ecija	3.º de Aragon, 21.
12	Ciudad-Rodrigo	3.º de Córdoba, 10.
13	Logroño	La actual reserva.
14	Soria	Idem.
15	Orense	Idem.
16	Santiago	3.º de Murcia, 37.
17	Pontevedra	La actual reserva.
18	Tuy	De nueva creacion
19	Betanzos	3.º de Cuenca, 27.
20	Málaga	La actual reserva.

Números	NOMBRES de los batallones de reserva.	COMISIONES permanentes y terceros batallones que les sirven de base.
21	Guadix	3.º de Africa, 7.
22	Ronde	3.º Cantabria, 39.
23	Cuenca	La actual reserva.
24	Salamanca	Idem.
25	Alcázar de S. Juan	3.º de la Reina, 2.
26	Lorca	3.º de Galicia, 19.
27	Valladolid	La actual reserva.
28	Mondónedo	De nueva creacion
29	Toledo	La actual reserva.
30	Ciudad-Real	Idem.
31	Avila	Idem.
32	Plasencia	3.º la Princesa, 4.
33	Segovia	La actual reserva.
34	Monterey	De nueva creacion
35	Mallorca	La actual reserva.
36	Cáceres	Idem.
37	Cádiz	Idem.
38	Guadalajara	Idem.
39	Zamora	Idem.
40	Santander	Idem.
41	Albacete	Idem.
42	Coruña	Idem.
43	Madrid	Idem.
44	Palencia	Idem.
45	Huelva	Idem.
46	Almería	La actual reserva.
47	Barcelona	Idem.
48	Valencia	Idem.
49	Lérida	Idem.
50	Alicante	Idem.
51	Tarragona	Idem.
52	Castellon	Idem.
53	Pamplona	Idem.
54	Huesca	Idem.
55	Zaragoza	Idem.
56	Teruel	Idem.
57	Gerona	Idem.
58	Alcala de Henares	3.º de Bailén, 24.
59	Aranda de Duero	3.º de Burgos, 36.
60	Talavera de la Reina	3.º de Málaga, 40.
61	Monforte	De nueva creacion
62	Astorga	3.º de Castilla, 16.
63	Cangas de Tineo	De nueva creacion
64	Cangas de Onís	3.º de Zaragoza, 12.
65	Tudela	3.º de Luchana, 28.
66	Calatayud	3.º de Navarra, 25.
67	Alcañiz	3.º de Soria, 9.
68	Vich	3.º de América, 14.
69	Manresa	3.º de Saboya, 6.
70	Tortosa	3.º S. Fernando, 11.
71	Játiva	3.º del Infante, 5.
72	Hellín	3.º de Toledo, 35.
73	Segorbe	3.º de Iberia, 30.
74	Orihuela	3.º de Sevilla, 33.
75	Andujar	3.º de Zamora, 8.
76	Baeza	3.º de Mallorca, 13.
77	Carmona	3.º de Valencia, 23.
78	Lucena	3.º de Albuera, 26.
79	Algeciras	3.º Constitucion 29.
80	Llerena	3.º de Asturias, 31.

Madrid 9 de Marzo de 1872.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 773.

Seccion 4.ª.—Sanidad marítima.

La Gaceta de Madrid núm. 823, correspondiente al 19 del actual, publica la Real órden siguiente:

«Resultando inexacta la noticia oficial trasmitida á este Ministerio de la aparicion del cólera en la isla de Cérigo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que admita V. S. á libre plática á las procedencias de dicho puerto, sin aplicarles el art. 40 reformado de la ley de Sanidad si llegan á los puertos de esa provincia con patente limpia, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín para conocimiento del público, de los funcionarios encargados de cumplimentarla y demás efectos que proceden.

Tarragona 22 de Marzo de 1872.—  
Joaquín Couder.

Núm. 774.

Seccion de Fomento.—Estadística.

CIRCULAR.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en circular núm. 293, inserta en el Boletín oficial de 10 de Febrero último sin que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, hayan cumplido el servicio que en la misma se les reclamaba, relativo al número de alojamientos y bagajes facilitados al Ejército en sus respectivas localidades en los años de 1867, 68, 69 y 70 y siendo preciso remitir dichas noticias á la Superioridad, que las reclama con urgencia, he acordado prevenir á los Alcaldes que no las han remitido aun, que lo hagan en el preciso término de diez dias, conforme á los modelos que acompañan á la citada circular; en inteligencia de que los que no lo hagan, quedarán incurso en la multa máxima á que haya lugar, con arreglo al artículo 175 de la Ley municipal.

Tarragona 21 de Marzo de 1872.—  
El Gobernador, Joaquín Couder.

Pueblos que se citan.

Aiguamurcia.	Margalef.
Albiñana.	Masilorens.
Albiol.	Mas den Verge.
Alcover.	Milá.
Aleixar.	Montbrío.
Alfara.	Montreal.
Alforja.	Montroig.
Alió.	Mora la nueva.
Altafulla.	Morell.
Amposta.	Pallaresos.
Aenes.	Perafert.
Ascó.	Pilas.
Barbará.	Pira.
Benifallet.	Plá de Cabra.
Benisanet.	Pobla de Masaluca.
Bisbal de Falsé.	Prades.
Borjas.	Pradip.
Botarell.	Rasquera.
Bráfim.	Réus.
Calafell.	Riba.
Cambrils.	Rojals.
Canonja.	Roquetas.
Caseras.	Salomó.
Cañllar.	San Carlos.
Cénia.	Sarreal.
Ciurana.	Secuítá.
Coldejeu.	Solivella.
Corbera.	Tamarit.
Dosaiguas.	Tivisa.
Espluga Francolí.	Torroja.
Febró.	Uldecona.
Falsé.	Vallfogona.
Gandesa.	Vallvert.
García.	Vandellós.
Garidells.	Vilanova de Prades.
Godall.	Vilaplana.
Horta.	Vilabella.
Llorens.	Vilella baja.

## COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el dia 18 de Marzo de 1872.

La sesion de hoy se abrió á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. Antonio Estivill por indisposicion del Sr. Palau, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se reciben con aprecio dos ejemplares de la memoria sobre el cultivo de la seda en el Japon, escrita por D. Emilio Ujeda y dese cuenta en su dia á la Diputacion.

Se da cuenta y la comision acuerda quedar enterada de la Real órden expedida por el Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Enero último confirmando el fallo de esta corporacion de 13 de Setiembre anterior por el cual se disponia que el Ayuntamiento de Pèrrera convocara de nuevo á todos los asociados para fijar definitivamente el presupuesto del cual solo pueden suprimirse aquellas partidas que no sean de pura necesidad, ó no den margen á que se resienta el servicio público.

Vista la nueva instancia de D. Pedro Babot y Gibert solicitando una pronta resolucion á la que presentó en 7 de Febrero último pidiendo se releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad á su hijo político D. Francisco Martoreil, y resultando que dicha primera exposicion se pasó á informe del Ayuntamiento por el conducto prevenido en 9 del mismo Febrero sin que hasta la fecha lo haya evacuado, se acuerda recordar el cumplimiento de este servicio bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

A solicitud del Director del colegio de interro. se acuerda expedir á su favor los libramientos necesarios dentro de las partidas consignadas en presupuesto para atender á las mas urgentes reparaciones del edificio que ocupa el establecimiento debiendo rendir en su dia cuenta justificada de la inversion que á las mismas se diere.

Para mejor decidir el expediente de su referencia se acuerda prevenir á los ex-alcaldes de Montblanch D. Pedro Bove y D. José Guardias y Depositario Don Mafias Guarro, presenten por una parte, la cuenta detallada de los suministros durante su época facilitados con expresion de los precios á que se adquirieron, y por otra, una cuenta justificada de lo cobrado y satisfecho por manufencion de los pobres presos en las cárceles de aquel partido.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Pobla da Montornés y atendido el estado y circunstancias en que se encuentra el anciano pobre é imposibilitado Joaquin Salvat y Viscams, se le concede el ingreso en esta Casa provincial de beneficencia en la primera vacante que se presente.

Para mejor decidir la instancia elevada por Juan Rossell y Estradé contra el repartimiento vecinal de Alcover, pidanse los informes necesarios al Ayuntamiento y no habiendo remitido todavia el reparto vecinal que se le reclamó por acuerdo de 17 de Enero último; recuérdese el cumplimiento de este servicio

bajo aperebimiento de exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Remítase á informe del Ayuntamiento de Riudecols el recurso elevado contra aquel reparto por D. José Torelló y Mané para en su vista resolver lo que en justicia proceda.

No ha lugar á conceder la nueva próroga que solicita el Ayuntamiento de Miravert para satisfacer sus atrasos procedentes del Impuesto personal pudiendo utilizarse de la concedida como medida general y que espera el día 15 de Abril próximo.

A solicitud del Alcalde de Rodoná, libresele certificación que acredite el pago del contingente provincial correspondiente al 2.º trimestre de este año con la cláusula terminante de quedar anulada la carta de pago que dice habersele extraviado.

Vista la comunicacion del Alcalde de Viñols, manifestando que apesar del acuerdo tomado por la Diputacion en 3 de Noviembre último el Ayuntamiento de Riudoms no ha reparado el camino que une entrambas poblaciones, recuérdese á este el cumplimiento de lo resuelto con arreglo á lo que en su día propuso la Direccion de caminos.

Es preparado y se acuerda someter al acuerdo de la Diputacion provincial el expediente instruido sobre compensacion de débitos por abonos indebidos de suministros á pueblos de esta provincia en los años de 1837 y 1838.

Siendo varios los pueblos que todavía adeudan diferentes cantidades por el contingente provincial que les correspondió en el año económico de 1870 á 71 y antes de adoptar medidas de rigor contra los que se hallan en descubierto por las cuotas del año actual, se acuerda prevenir por última vez á los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos ó sean Cambrils, Caseras, Fafarella, Figuerola, Flix, Horta, Pradell, Réus, Ribarroja, Tarragona, Tortosa, Uddecona y Vinebre que si en el preciso término de 20 dias no han cubierto las cantidades que respectivamente adeudan, se adoptarán contra los mismos, sin mas contemplacion, las medidas de rigor que previene la ley y para las cuales se halla autorizada esta Corporacion provincial.

No habiéndose interpuesto recurso de apelacion contra las resoluciones de la Junta de escrutinio de Masllorrens sobre las segundas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo los dias 9, 10, 11 y 12 de Febrero último, se declaran aquellas ejecutorias con arreglo al artículo 88 de la vigente ley electoral.

No habiéndose tampoco presentado reclamacion alguna de agravio en contra de las resoluciones acordadas por esta Comision sobre inclusion y exclusion de algunos individuos en las listas de contribuyentes elegibles para el cargo de Senadores se acuerda formar las definitivas y que se publiquen en cuatro números consecutivos del Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º adicional de la ley electoral y á los efectos prevenidos en el 3.º de la misma.

Visto el expediente de segundas elecciones municipales verificadas en Capafons los dias 9, 10, 11 y 12 de Febrero último segun acuerdo de esta Comision fecha 20 de Enero anterior y resultando

que el día 10 de Febrero se presentaron dos protestas, una contra la formacion de la mesa elegida el dia anterior por haberse infringido en ella los artículos 53 y 54 de la ley electoral, y otra con el mismo objeto por haber faltado el presidente además de aquellos artículos á lo que determinan los 55, 58, 59 y 60 haberse adelantado el reloj y cerrado el colegio á la una menos cuarto, haberse reclamado improcedentemente cédulas de vecindad y no haberse permitido votar con la presentacion de las talonarias únicas que exige el artículo 55. Resultando que el Presidente contesta que en todo se procedió con el mayor orden y legalidad negando los hechos protestados y sobre los cuales no se reclamó en el mismo dia, que no hubo restriccion en el sufragio ni se cerraron las puertas del colegio, siendo además incierto que se exigieran las cédulas de vecindad si no á varios electores que no se hallaban continuados en el censo electoral. Resultando que la Junta de escrutinio general apreciando como desvanecidos los extremos de la protesta y como injuriosos los términos en que están concebidas las desestimaron por completo reservando á las mesas el derecho que la ley les concede para lo que les convenga. Resultando que en 2 del actual se presentó un escrito á esta Diputacion por los mismos protestantes reproduciendo los cargos contenidos en las protestas y acusando al Ayuntamiento por no haberles querido admitir otras que con posterioridad presentaron. Resultando que tambien se ha presentado un testimonio de la denuncia hecha al Juzgado de primera instancia de Montblanch por los abusos y faltas cometidas en dicha eleccion y en 13 de los corrientes otro escrito llamando la atencion sobre la protesta hecha el dia 19 de Febrero y que segun se dice no quiso admitirse por el Alcalde. Considerando que los cargos contenidos en las protestas han sido rebatidos y contestados por la Junta general de escrutinio de modo que no hay méritos bastantes ni siquiera para adquirir el convencimiento formal de que las elecciones verificadas adolezcan de vicios que afecten á su validez. Considerando que por el Juzgado del partido se instruye causa criminal á excitacion de particulares en averiguacion de los abusos ante el mismo denunciados y á los Tribunales corresponde un castigo si resultaren ciertos y probados; esta Comision acuerda aprobar las elecciones municipales de Capafons verificadas los dias 9, 10, 11 y 12 de Febrero último confirmando en lo menester el fallo de la Junta de escrutinio contra el cual en uso de su derecho se alzaron los protestantes. Y comuniquense al Sr. Gobernador con remision del expediente á los efectos prevenidos.

No habiéndose presentado tampoco en el dia de hoy previamente señalado al efecto, el comisionado del Ayuntamiento de Réus, que debe entregar cinco mozos que le restan para cubrir su cupo por el remplazo del año anterior, se señala de nuevo el día 26 de los corrientes con serio aperebimiento por su negligencia en este servicio y prevencion de que si insiste en ella se adoptarán las medidas de rigor que correspondan, á fin de sal-

var la responsabilidad que pudiera caber á este Cuerpo provincial, pidáanse noticias respecto al mozo que se dice estar en el presidio de Alcalá de Henares.

Y no habiendo mas asuntos para el despacho, se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 21 de Marzo de 1872.— Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 775.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Tarragona.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual el envio de 8.000 hombres al ejército de Cuba, con objeto de remplazar á los que han cumplido el tiempo de su empeño en aquella Isla, se replica á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, esporen la voluntad de los sargentos, cabos, soldados, licenciados del ejército y paisanos residentes en los mismos, los cuales podrán alistarse por el tiempo y ventajas siguientes:

Los sargentos, cabos y soldados de la reserva pueden hacerlo por el tiempo que dure la guerra, por dos ó cuatro años, recibiendo á su ingreso en el Depósito de embarque la gratificacion de 100 pesetas.

Los licenciados del ejército y paisanos los verificarán por 4 años, recibiendo los primeros 125 pesetas y 100 los últimos en igual forma que los de la reserva, gozando todos ellos desde el dia de su alistamiento el haber al respecto de Ultramar, como de los premios y pluses que á continuacion se marcan:

Licenciados y paisanos	Sargentos, cabos y soldados de reserva		Años.	Premios.	Pluses.
	Por 4 años.	Por 2 años.			
1.000.00	4.000.00	4.77.30			
Un real diario.					

Se encarga á los referidos Sres. Alcaldes se tomen el interés debido á tan laudable objeto, á fin de que en el mas breve plazo halla el mayor número posible de alistados, los cuales se presentarán en esta oficina (Esplanada número 60, piso 2.º) para ser conducidos al punto de embarque.

Tarragona 19 de Marzo de 1872.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

Núm. 776.

MINISTERIO DE FOMENTO,

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad otro de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presenten.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Nm. 777.

ALCALDIA POPULAR de Pradell.

El repartimiento general vecinal formado nuevamente para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1870 á 71, estará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, con la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se oiran las reclamaciones que se presenten, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Porrera, Torre de Fontaubella, Argentera, Marsá, Molá, Montroig, Masroig, Dosaiguas, Réus, Vilanova de Escornalbau y Capsanes, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este pueblo, á los fines expresados.

Pradell 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde presidente, Jaime Mas.

Núm. 778.

ALCALDIA POPULAR de Réus.

El Ayuntamiento de esta ciudad, ha resuelto adquirir en pública licitacion cien metros de piedra machacada para el afirmado de las calles, procedentes de la cantera de Castellvell. La subasta se efectuará el dia 26 del corriente mes, á las doce del dia en las Casas consistoriales de esta ciudad y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Réus 18 de Marzo de 1872.—José Font.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado reclamacion alguna de agravio en contra de la resolucio tomada por esta Comision sobre inclusion y exclusion de algunos individuos en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por la de subsidio Industrial y de Comercio en sesion de hoy ha acordado formar la definitiva y publicarla en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º adicional de la Ley electoral para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la misma.

Tarragona 18 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarét.—El Secretario, Tomás Larráz.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio, Industria y Comercio que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º adicional de la Ley electoral publica esta Comision para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la misma.

Contribucion territorial.

NOMBRES.	CUPO para el Tesoro. Pesetas.	PUEBLOS DONDE CONTRIBUYEN.
D. Fernando Miró y Ortafa.....	3.914	Réus.
Sr. Marqués de la Roca.....	3.314	Tortosa.
D. Plácido Maria de Montoliu de Sarriera...	2.809	Tarragona y otros pueblos.
» José Odena y Pujol.....	2.777	Réus.
Sr. Marqués de Bellet.....	2.633	Tortosa.
D. Cayetano Martí Veciana.....	2.474	Tamarit.
Sr. Marqués de Tamarit.....	2.400	Tarragona y otros pueblos.
D. Joaquin Piñol y Navás.....	2.394	Tortosa.
» Luis de Magriña y Suñer.....	2.368	Falsét y otros pueblos.
Sr. Marqués de Palmerola.....	1.974	Tarragona y otros pueblos.
Sr. Marqués de Atalayuelas.....	1.967	Alcanar.
D. Domingo Dalmau de Amat.....	1.966	Montbrío de Tarragona.
Sr. Marqués de Alfarrás.....	1.897	Calafell.
D. Joaquin Bové y Folch.....	1.687	Cambrils.
» Pedro Suñer y Giol.....	1.675	Réus.
» José Maria Morlius y Borrás.....	1.481	Idem.
» Juan Miret y Tarrada.....	1.472	Tarragona.
» Rafael Cañellas y Gallisa.....	1.470	Idem y otros pueblos.
» Francisco Martí y Giné.....	1.461	Valls.
» Lorenzo Folch y Nogué.....	1.401	Vilaseca.
» Antonio Rodés y Pellicé.....	1.394	Cornudella.
» José Coll y Cabeza.....	1.381	Valls.
» José Francisco Bofarull y Pandolet.....	1.321	Réus.
» Juan Rosell y Rosell.....	1.305	Tarragona.
» Miguel Ravanals y Vidal.....	1.297	Cherta.
» Juan Cavallé y Torrents.....	1.292	Poboleda.
» Joaquin Balcells y Aleu.....	1.285	Alforja.
» Pedro Bové y Monseny.....	1.276	Réus.
» Narciso Maria de Castellví.....	1.268	Tarragona y otros pueblos.
» Antonio de Bécant.....	1.247	Montmell.
» Leopoldo Gil.....	1.245	Vimbodí.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	1.183	Morell.
D. Pedro Martí Sangenel.....	1.178	Cambrils.
» Antonio Satorras é Iglesias.....	1.165	Miravet.
» Domingo Martí.....	1.160	Tortosa.
» José Antonio Boxó y Rosell.....	1.151	Tarragona.
» Pedro Martí Torres y Vellvey.....	1.101	Bisbal de Panadés.
» Gabriel Ballester y Montserrat.....	1.101	Vallmoll.
» Miguel Claver y España.....	1.081	Vimbodí.
» Joaquin Borrás y Sardá.....	1.073	Réus.
» Magin Esteve y Papiol.....	1.070	Bisbal de Panadés.
» Salvador Bundó y Garriga.....	1.045	Idem.
» Olegario Salesas y Granell.....	1.041	Vilaseca.
» Alejandro Sarrat.....	1.039	Réus.
» Antonio Veciana y Martí.....	1.015	Valls.
» Pedro Giró y Vidal.....	1.009	Bisbal de Panadés.
» Juan Bautista Montagut y Montagut.....	998	Mora de Ebro.
» Olegario Mariné y Salvat.....	995	Alforja.
» Miguel Vall y Fontcuberta.....	969	Montroig.
» Melchor Lloveras y Benas.....	969	Tarragona.

Contribucion industrial.

D. Joaquin Riús.....	1.550	Tarragona.
» Jaime Safont y Lluch.....	1.250	Catllar.
» Salvador Soler.....	1.250	Tarragona.
» Marcos Vilar.....	1.240	Idem.
» Juan Lindeman.....	1.208	Idem.
» José Maria Virgili.....	1.200	Idem.
» José Maria Corbella.....	1.200	Idem.
» Juan Gonsé.....	900	Idem.
» Antonio Abelló.....	825	Réus.
» José Boule.....	800	Idem.
» Rafael Codina y Torrents.....	770	Idem.
» Manuel Blasco y Baladas.....	770	Idem.
» Ignacio Bas.....	770	Tarragona.
» Juan Sanromá.....	625	Montblanch.
» Ramon Sanromá.....	625	Idem.
» Pedro Roig y Espluga.....	625	Idem.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	525	Raurell.
D. Ramon Escolar y Franch.....	525	Réus.
» Baudilio Bofé.....	500	Idem.
» José Bonola y Ferraté.....	500	Idem.

Tarragona 13 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarét.—El Secretario, Tomás Larráz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Plá.

Llegada la época en que debe procederse á la ejecucion de los trabajos preliminares para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que debe regir en el próximo año económico de 1872 á 73, he dispuesto que tanto los vecinos como los forasteros que poseen fincas en este término municipal y hayan sufrido alteracion comparezcan á manifestarlo en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, entendiéndose que para efectuar todo traspaso de fincas es indispensable la exhibicion de los documentos que legalmente lo acrediten segun está prevenido. Sin los cuales y trascurrido el plazo presijado no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Figuerola, Pont, Vilarrodona, Aiguamurcia, Alió y Valls, hagan público este anuncio para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Plá 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Magin Llorens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 á 73, se convoca en el término de veinte dias á todos los vecinos y terratenientes de esta villa, cuya riqueza debe sufrir alteracion, para que se presenten á hacer los traspasos de fincas que les convenga en la Secretaria de este Ayuntamiento presentando escrituras con hipoteca legal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blanesfort, Pira, Olles y Sarreal, lo hagan público á sus administrados terratenientes que son de este.

Solivella 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Tarragó.

Extracto de las sesiones y acuerdos de mas importancia celebrados por el Ayuntamiento de GINESTAR en el mes de Febrero último.

Dia 1.º Recibidos por el Ayuntamiento saliente á los nuevos Concejales elegidos por sufragio universal se les dió posesion y se les instaló en sus cargos. Acto seguido y siendo Presidente interino D. Pedro Gil y Servelló, por ser el de mas edad, se procedió al nombramiento de Alcalde, dos Tenientes, Sindico y Suplentes y fueron elegidos por unanimidad para el primer cargo Don Francisco Navarro y Domenech, para el segundo D. José Vizcarri y Domenech y D. Ramon Sabaté y Pino para Regidor Sindico, D. Gerónimo Compte y Borrás y para suplente D. Pedro Gil y Servelló.

Ultimamente se acordó en cumplimiento al art. 42 de la Ley municipal celebrar una sesion semanal y que esta sea los Domingos á las ocho de la mañana.

Dia 11. En sesion de este el dia

Sr. Presidente manifestó que el Ayuntamiento habia de fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse para confiar á cada una los negocios generales de uno ó mas ramos y se acordó nombrar la de presupuestos, la de caminos y carreradas, la de policia urbana y rural y la de orden público, quedando nombrados para la primera D. Francisco Navarro, D. Francisco Casadó y D. Pedro Gil; para la segunda D. Jaime Torá y Agné y Don Baltasar Ruan y Brell; para la tercera D. Bautista Vizcarri y D. Gerónimo Compte, y para la cuarta D. José Vizcarri y D. Ramon Sabaté. Así mismo se acordó nombrar Depositario de fondos municipales á D. Miguel Gil y Domenech y Recaudador del repartio municipal a Don Agustin Llop.

Dia 24. El Municipio en sesion de este dia se enteró de las circulares de la Exema. Diputacion provincial fechas 14 de Diciembre y Febrero últimos relativas al contingente provincial de los años de 1768 á 69, y de 1869 á 70 y acordó deliberar en otra sesion.

Dia 26.—Extraordinaria. En sesion de este dia se formó el alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta del año actual.

GINESTAR 17 Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Navarro.

ANUNCIOS.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

POR

DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista, aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR

D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

IMPRESA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.